



Puno, 20 de febrero de 2024

OFICIO N.º 171 – 2024-G.R. PUNO /PPR

SEÑOR:

Prof. NORKA BELINDA COORI TORO

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao – Ilave

Ciudad. -

ASUNTO

: Pongo de conocimiento para su cumplimiento

REFERENCIA

: Expediente Judicial N.º 01784-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacer de su conocimiento:

Que, conforme lo establecido el artículo 47º de la Constitución Política de Estado detalla que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15 del D.S. N°018 -2019-JUS Reglamento del D.L. N°1326, describe respecto a las Funciones de la Procuradores Públicos: “recabar información y/o actuados de la entidad que corresponda”. (El subrayado es agregado).

Que, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona Sur-Sede Anexa Puno, nos notifica con la Resolución N.º 02, de fecha 15 de enero de 2024, del expediente de la referencia, seguida por DANIEL LAZARTE ROJAS en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, por lo que **SOLICITO se remita copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, esto es, el expediente administrativo, con sus respectivo cargos de notificación,** con efecto de presentar como Medio Probatorio, se solicita de forma **URGENTE** que se remita informar al juzgado correspondiente las copias requeridas, en un plazo de dos (02) días de recibida la presente. **BAJO RESPONSABILIDAD.**

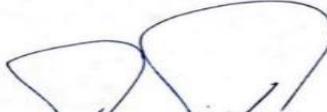
De remitida la documentación requerida, comunicar a esta Procuraduría Pública Regional de Puno, a través de WhatsApp 960095475, el envío de dichas copias certificadas del Expediente Administrativo, Bajo apercibimiento de derivar a los Órganos competentes (PAD y/o OCI) quienes determinaran las responsabilidades funcionales que ameriten por la omisión de lo requerido por esta PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL conforme a nuestras normas establecidas.

ADJUNTO:

1.- Resolución N.º 02 (léase el punto 4to de la parte resolutive, 03 folios)

Sin otro en particular, es ocasión para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (P)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE PUNO
ZONA SUR - SEDE ANEXA JR. CUSCO Nº 232



EXPEDIENTE : 01784-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES, KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : CUTIPA CUTIPA EVELYN ALCIRA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE COLLAO
- ILAVE
DEMANDANTE : LAZARTE ROJAS, DANIEL

RESOLUCIÓN N° 02

Puno, quince de enero
del año dos mil veinticuatro

Dado cuenta en la fecha, por la recargada labor y asume competencia la magistrada que suscribe por disposición superior;

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos ingresados mediante mesa de partes física; y, el escrito con **Registro N° 18203-2023;**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. Que, para la admisión de la Demanda se debe verificar que la misma contenga los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 04°, 05°, 07°, 18°, 19°, 21° y 22° del TUO de la Ley 27584. Asimismo, también debe observar el **principio de favorecimiento del proceso** y el **principio de suplencia de oficio**, y las excepciones al agotamiento de la vía administrativa, al momento de calificar la demanda.

La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.



dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1) del artículo 4° y el **numeral 2) del artículo 5°** del TUO de la Ley 27584, *asimismo*, la actora tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **DANIEL LAZARTE ROJAS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE COLLAO - ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal.-

*“Se ordene a la demandada, le **reconozca** el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, calculado sobre el 30% de su remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente indebidamente pagada desde el 01 de enero de 1998 hasta el 26 de noviembre de 2012, en su calidad de profesor cesante de la UGEL El Collao; y como consecuencia de ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° numeral 2) del TUO de la Ley N° 27584, como medida a adoptarse: Ordene a la demandada emita acto administrativo **reconociendo** para efectos de pago de los devengados y/o montos dejados de percibir desde el 01 de octubre de 1993 hasta el 21 de febrero del 2007, previo recálculo a realizarse por la Oficina de remuneraciones de la demandada, sobre el*



30% de su remuneración total o íntegra con la deducción de lo pagado en base al 30% de su remuneración total permanente.”

Pretensión Accesorio.-

“Se ordene el pago de intereses legales dejados de percibir desde la fecha de reconocimiento de la deuda hasta la fecha de pago efectivo”

SEGUNDO.- TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO.- TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con el acto administrativo materia de reconocimiento, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.

QUINTO.- A LOS MEDIOS PROBATORIOS del principal y subsanación.- Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS del principal y subsanación.-** A sus antecedentes. **AL OTROSI del principal.-** Téngase por delegada las facultades generales de representación al Letrado que autoriza la demanda. **AL PRIMER OTROSI de la subsanación:** Téngase por señalado **el domicilio procesal y casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley, esto es, conforme lo dispone el artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584.** **DEL SEGUNDO AL CUARTO OTROSI:** Téngase presente y agréguese a sus antecedentes. **AL QUINTO OTROSI:** Al punto 1) estese a lo dispuesto en la presente Resolución. Al punto 2) ofíciase conforme solicita. **NOTIFÍQUESE.-**